



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República consagra como deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el año 2008, establece un nuevo modelo de planificación para el desarrollo cantonal, determinando competencias exclusivas a cada nivel de gobierno con coordinación entre sí, para alcanzar una planificación integral basada en su desarrollo y en su ordenamiento territorial;

**QUE**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

**QUE**, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

**QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República define a los municipios como gobiernos autónomos descentralizados y les otorga autonomía política, administrativa y financiera;

**QUE**, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**QUE**, entre las competencias exclusivas determinadas en el artículo 264 de la Constitución a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se encuentra la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de desarrollo y ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, y Provincial;



**QUE**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, segundo inciso establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

**QUE**, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

**QUE**, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

**QUE**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, primer inciso establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”;

**QUE**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”;

**QUE**, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. (...)”;

**QUE**, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define al Ordenamiento Territorial como un conjunto de políticas democráticas y participativas para el desarrollo territorial que propenda al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón;



**QUE**, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”;

**QUE**, en el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 55 literal a), en concordancia con el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorga como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la elaboración y ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional y provincial;

**QUE**, el literal x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al Concejo municipal y metropolitano, les corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 295, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente el desarrollo del territorio cantonal;

**QUE**, en el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que, en la coordinación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, participará el Consejo de Planificación;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 466 inciso 2) determina que el Plan de Ordenamiento Territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón para lograr un desarrollo armónico sustentable y sostenible a través de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir; y, el inciso 3) contempla que el Plan de Ordenamiento Territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbanístico, de protección ambiental, agrícola, económica, ejes viales, estudios y evaluación de riesgos y desastres, con el propósito de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agrícola, salvo que exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras;

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 41, determina que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos



autónomos descentralizados municipales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio;

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 43, establece que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación del desarrollo, que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales a través de la definición del lineamiento para la materialización del modelo territorial de largo plazo establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 48, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente;

**QUE**, es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión;

**QUE**, la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 6 establece que las competencias y facultades públicas a las que se refiere dicha Ley están orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía, especialmente a) el derecho a un hábitat seguro y saludable, b) El derecho a una vivienda adecuada y digna, c) el derecho a la ciudad, d) el derecho a la participación ciudadana, e) el derecho a la propiedad en todas sus formas;

**QUE**, en la Edición Especial 1617, del Registro Oficial de fecha 13 de julio de 2021, se encuentra publicada la Ordenanza Sustitutiva a la que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Pedro de Pimampiro, Provincia de Imbabura periodo 2020 – 2030, que, en su Disposición Transitoria Segunda, establece: De Chalguayacu y Paragachi.- En función de lo establecido en la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro provincia de Imbabura período 2020-2030, que fue promulgada el 11 de septiembre de 2020, se mantiene la disposición de que los centros poblados de las comunidades de Chalguayacu y Paragachi tendrán la



denominación de zonas rurales durante un plazo perentorio de 18 meses a partir de la incorporación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) a dicha ordenanza, espacio de tiempo en el cual, el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, procederá a legalizar los predios de acuerdo a su competencia e injerencia sobre el suelo rural y comunitario.

**QUE**, con Informe Nro. 051-2021-GADMSPP-CLF, la Comisión de Legislación y Fiscalización analiza el Informe 001-2021 de la Comisión Técnico Jurídica y resuelve acoger todas las recomendaciones realizadas, entre las que se encuentra, derogar la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Sustitutiva a la que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Pedro de Pimampiro, Provincia de Imbabura periodo 2020 – 2030

En uso de la facultad legislativa contenida en el artículo 240; y, en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, inciso primero del artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO PROVINCIA DE IMBABURA PERÍODO 2020-2030**

**Artículo 1.-** Deróguese la Disposición Transitoria Segunda.- “De Chalguayacu y Paragachi”.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

En todo lo no establecido en la presente Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, provincia de Imbabura, periodo 2020-2030, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo y Código Orgánico Administrativo.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada toda ordenanza y normativa que se encuentre en contraposición a la presente reforma.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la municipalidad, el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL Y  
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la presente Primera Reforma a la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Pedro de Pimampiro Provincia de Imbabura periodo 2020-2030, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD. San Pedro de Pimampiro, en sesiones extraordinarias del once y doce de diciembre de dos mil veintiuno, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 13 de diciembre del 2021

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Primera Reforma a la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Pedro de Pimampiro Provincia de Imbabura periodo 2020-2030, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro 13 de diciembre del 2021



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
**DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la Gaceta Oficial Municipal sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente Primera Reforma a la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Pedro de Pimampiro Provincia de Imbabura periodo 2020-2030, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 13 de diciembre del 2021

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL**